



### **Ordenanza 1652/26**

**Visto** La necesidad de fortalecer la transparencia, la ética pública, la calidad institucional y la confianza ciudadana en las autoridades municipales; y

**Considerado** Que el presente proyecto tiene por objeto fortalecer la transparencia, la ética pública y la confianza ciudadana en las instituciones municipales mediante la implementación de un régimen de Ficha Limpia para el acceso y permanencia en cargos públicos de carácter político.

Que la función pública constituye una responsabilidad de especial relevancia institucional, ya que quienes ejercen cargos de gobierno administran recursos públicos y toman decisiones que afectan directamente la vida de los vecinos. En consecuencia, resulta razonable exigir estándares mínimos de integridad y conducta compatibles con dichas responsabilidades.

Que la presente iniciativa no crea delitos ni impone sanciones penales, sino que establece requisitos para el acceso a determinados cargos públicos municipales, en ejercicio de las facultades de organización institucional que corresponden al Municipio.

Que la ciudadanía demanda cada vez mayores niveles de transparencia y mecanismos que contribuyan a fortalecer la credibilidad de las instituciones democráticas. En ese sentido, diversas jurisdicciones del país han impulsado normas de Ficha Limpia con el objetivo de promover una administración pública más íntegra y confiable.

Qué, asimismo, resulta razonable extender las incompatibilidades a quienes registren condenas por delitos contra la administración pública, hechos de corrupción, delitos contra la integridad sexual, violencia de género, delitos contra el orden constitucional y a quienes se encuentren incorporados al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por tratarse de conductas incompatibles con las responsabilidades inherentes al ejercicio de funciones públicas.

Que la presente iniciativa se sustenta en el principio de igualdad ante la ley y en la necesidad de que las exigencias de integridad pública alcancen tanto a los funcionarios designados como a quienes acceden a cargos electivos

Que la transparencia, la ejemplaridad y la responsabilidad constituyen valores esenciales para la consolidación de instituciones democráticas fuertes y confiables

Que las personas que resulten electas para los cargos de Intendente Municipal y/o Concejal son sujetos de aplicación de las normativas vigentes establecidas en la Constitución de la Provincia de Bs. As., Reglamento del HCD y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, entre otras.

Que esta Ordenanza tiene como antecedente las Ordenanzas aprobadas en General Arenales (Pcia. Bs As.) y Balcarce, en las provincias de Santa Fe, Jujuy, Santa Fe, Salta, Chubut, Mendoza y en la Comunicación N° 1472/20 de este Honorable Concejo Deliberante.

Por todo ello este Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona la siguiente

### **Ordenanza**

**Artículo N°1:** Créase el Régimen Municipal de Ficha Limpia para el acceso y permanencia en cargos políticos y de representación pública dentro del ámbito de la Municipalidad de Rauch y el Ente descentralizado Hospital Municipal “Gral. Eustoquio Díaz Vélez”

**Artículo N°2:** Quedan comprendidos en la presente ordenanza:

- a) Auxiliares del Intendente
- b) Secretarios del Concejo Deliberante.
- c) Secretarios, Subsecretarios y Directores.
- d) Delegados Municipales.
- e) Funcionarios políticos designados por el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo N°3:** No podrán acceder ni permanecer en los cargos comprendidos quienes posean Condena firme por:

1º) Los delitos previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

2º) Los delitos previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

3º) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

4º) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 74 inc. 50 del Código Penal de la Nación.

5º) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

6º) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

7º) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

8º) Asimismo, quedan inhabilitados para ejercer los cargos mencionados en el artículo 2º aquellas personas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Provincia de Buenos Aires y quienes posean deudas por tributos municipales correspondientes a la Municipalidad de Rauch.

Los impedimentos establecidos en el presente artículo no tendrán carácter permanente y subsistirán mientras permanezca vigente la situación jurídica que le dio origen, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo N°4:** El impedimento cesará cuando:

- a) La resolución judicial firme que hubiera dado origen al impedimento sea posteriormente revisada, anulada o dejada sin efecto mediante nueva resolución firme.
- b) Se haya cumplido la condena penal y haya caducado la pena, conforme los términos y plazos previstos en el artículo 51 del Código Penal.
- c) El interesado sea excluido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Provincia de Buenos Aires.
- d) El interesado regularice su deuda con la Municipalidad.

El cese del impedimento deberá ser acreditado mediante la correspondiente resolución judicial firme o documentación fehaciente que permita verificar la finalización de la situación jurídica que le dio origen.

**Artículo N°5:** Será requisito previo a toda designación la presentación de:

- a) Certificado de Antecedentes Penales vigente.
- b) Certificado de Libre Deuda Alimentaria.
- c) Comprobante de libre deuda de impuestos municipales.

Los funcionarios que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán presentar la documentación exigida, y /o documentación que justifique cada caso concreto, en un plazo de sesenta (60) días corridos.

**Artículo N°6:** Toda persona propuesta para ocupar un cargo o función comprendida en la presente Ordenanza deberá, con carácter previo a su designación, presentar ante la autoridad competente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

La autoridad competente deberá verificar la documentación presentada antes de dictar el acto administrativo de designación. No podrá formalizarse la designación mientras no se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo N°7:** Cuando una persona que se encuentre desempeñando alguno de los cargos comprendidos en la presente Ordenanza sea condenada mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso, cesará en el ejercicio del cargo.

Asimismo, cuando durante el ejercicio del cargo sobrevenga una inhabilitación judicial firme para el ejercicio de cargos o empleos públicos, la persona alcanzada cesará en el cargo mientras permanezca vigente dicha inhabilitación.

De igual manera cesará el funcionario cuando durante el ejercicio del cargo sobrevenga cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

La autoridad competente deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el cese, una vez acreditada la existencia de la sentencia firme o de la inhabilitación judicial correspondiente.

**Artículo N°8:** La falsedad, ocultamiento u omisión de información en la documentación presentada será causal inmediata de cese en el cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

**Artículo N°9:** La Autoridad de Aplicación de la presente será el Área de Recursos Humanos del Municipio o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo N°10:** La documentación prevista en el artículo 5° deberá ser presentada anualmente junto a las declaraciones juradas de bienes personales y podrá ser consultada conforme a la normativa vigente sobre acceso a la información pública.

**Artículo N°11:** De forma.

Ordenanza sancionada en sesión ordinaria del 01-09-2026.